

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. **SCQ-134-0528 del 19 de abril de 2021**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) Debido a la tala indiscriminada desde hace 8 meses en la finca el venado, tumbando todo el monte nativo para la venta de madera ilegal, por donde pasa la quebrada Versalles, nos estamos viendo afectados ya que cada vez las crecientes son más fuertes, inundando todo a su paso, afectando así flora y fauna (...)"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-04235 del 04 de mayo de 2022**, dentro del cual se establecieron las siguientes recomendaciones:

"(...)"

- Realizar la limpieza y retiro de los residuos vegetales dispuestos en el cauce de la fuente y en las zonas de retiro, así como trasladar los residuos vegetales a un lugar que discurra por las fuentes hídricas.
- Abstenerse de realizar algún tipo de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

"(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 06 de junio de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03854 del 17 de junio de 2022**, dentro del cual se establece que:

"(...)"

31. OBSERVACIONES:

El día 06 de junio del 2022, personal técnico de la Corporación, realiza visita técnica a la finca El Venado, en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, predio ubicado en las Coordenadas X -74° 49' 8,39" Y: 5° 53' 38,4" Z: 365 msnm, evidenciando, durante el recorrido lo siguiente:

- Las actividades de rocería y mantenimiento de las áreas de potreros cerca de la fuente de agua fueron suspendidas.
- Al realizar el recorrido por la ribera de la fuente de agua, se puede apreciar que se realizó la limpieza del cauce de la fuente, en los puntos más críticos donde se presentaba mayor represamiento de la misma, debido al material dispuesto en su cauce. (ver registros fotográficos en los anexos del informe.)
- El material vegetal fue repicado con machete y posteriormente retirado del cauce de la fuente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Correspondencia de salida con radicado No. CS-04235-2022 del 4 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen unas recomendaciones..

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Recomendaciones: Realizar limpieza y retiro de los residuos vegetales dispuestos en el cauce de la fuente y en las zonas de retiro, y trasladar los residuos vegetales a un lugar que no afecte el cauce de la quebrada	06/06/2022	X			Se realizó la limpieza del cauce la fuente de agua en los puntos más críticos donde se acumulaba mayor volumen de residuos vegetales
Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en su predio sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental	06/06/2022	X			Se suspendieron de manera definitiva las actividades de tala o rocería en las áreas de potreros.

32. CONCLUSIONES.

- La señora **CLAUDIA CECILIA SOTO LOPERA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 43.061.248, propietaria del predio El Venado, identificado con FMI-003020 y PK 7562006000001000046, suspendió las actividades de tala y rocería de individuos forestales cerca a la fuente de agua, además realizó la limpieza del cauce de la fuente, retirando los residuos vegetales dispuestos en el cauce de la fuente, acatando las recomendaciones emanadas por la Corporación en la Correspondencia de salida con radicado No. CS-04235-2022 del 4 de mayo del 2022, por medio de la cual se establecen unas recomendaciones.
- Que la señora **CLAUDIA CECILIA SOTO LOPERA**, al acatar las recomendaciones emanadas por parte de la Corporación y de abstenerse de realizar aprovechamiento forestal sin los permisos de Cornare, al realizar la limpieza del cauce de la fuente, se dan por cumplidas y acatadas las recomendaciones dadas en el Informe técnico IT- 02627-2022 del 27 de abril del 2022, por lo tanto es procedente ARCHIVAR la queja ambiental SCQ-134-0528-2022 del 19/04/2022, toda vez que, al realizar las actividades de limpieza y retiro de los residuos vegetales, la fuente de agua retorno a sus condiciones ambientales antes a su intervención.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en la Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0528 del 19 de abril de 2021**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0528 del 19 de abril de 2021.**
- Informe técnico de queja con radicado No. **IT-02627 del 27 de abril de 2021.**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-03854 del 17 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las recomendaciones impuestas a la señora **CLAUDIA CECILIA SOTO LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.061.248**, por medio de la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-04235 del 04 de mayo de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DE** la Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0528 del 19 de abril de 2021**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a la señora **CLAUDIA CECILIA SOTO LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.061.248**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSIKA VANNESA DUQUE CARDONA
DIRECTORA (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 12/07/2022

Expediente: SCQ-134-0528-2022

Técnico: Wilson Guzmán C.

Asunto: Queja ambiental - Archivo